República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 31384 DE

(19 AGO 2020)

Por la cual se autoriza a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S como ALMACENADOR y DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES a través de la planta de abastecimiento ubicada en la carretera antigua, vía Barú, Calle 7, Puerto 2, Corregimiento de Santa Ana, en Cartagena, Bolívar.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía", define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

> ***"Planta de Abastecimiento**: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.*
>
> ***Almacenador**: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, en los términos de los Artículos 2.2.1.1.2.2.3.81 y 2.2.1.1.2.2.3.82 del presente Decreto."*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se autoriza a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S como ALMACENADOR y DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES a través de la planta de abastecimiento ubicada en la carretera antigua, vía Barú, Calle 7, Puerto 2, Corregimiento de Santa Ana, en Cartagena, Bolívar."*

Distribuidor mayorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de unan planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto."

Que el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2,3.101 del Decreto 1073 de 2015 establece que el almacenador deberá acogerse a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.1 y artículos 2.2.1.1.2.3.41 y siguientes del citado Decreto.

Que mediante la Resolución 31966 del 19 de diciembre de 2018 se declaró APTO el lote con matrícula inmobiliaria 060-117109 y referencia catastral 00-04-0001-0594-000, un predio rural denominado Punta de Puya, ubicado en la Isla de Barú jurisdicción de Cartagena de Indias, Bolívar, en donde la sociedad Marine Pollution Services S.A.S. proyecta construir una planta de almacenamiento para quemadores industriales, IFO´S y Fuel Oil.

Que mediante radicado 2019021759 del 1 de abril de 2019 se aprobaron a MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S. los planos finales y memoria técnica del proyecto para la planta de abastecimiento con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Tanque	Capacidad	Producto a almacenar
B01	105.669 galones	Recepción de residuos aceitosos
B03	105.669 galones	Producto terminado
BD01	10.566 galones	Residuos aceitosos para proceso de decantación
BD02	10.566 galones	Residuos aceitosos para proceso de decantación
BP02	5.283 galones	Hidrocarburo de pulmón para prueba de calidad
B04	290.589 galones	Producto terminado
B05	290.589 galones	Producto terminado

Que mediante radicados 1-2020-028198 del 3 de junio de 2020 y 1-2020-036698 del 30 de julio de 2020, la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S solicitó la autorización como ALMACENADOR y DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES en la planta de abastecimiento ubicada en la carretera antigua, vía Barú, Calle 7, Puerto 2, Corregimiento de Santa Ana, en Cartagena, Bolívar, adjuntando la siguiente información:

ALMACENADOR – MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.81.	**DOCUMENTACIÓN ALLEGADA**
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	Documento de constitución de la sociedad. Estatutos de la sociedad, en los que se evidencia la composición accionaria.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su	Certificado de existencia y representación legal emitido el 26 de junio de 2020 por la Cámara de Comercio de Cartagena. En cual incluye en su objeto social que

Continuación de la Resolución *"Por la cual se autoriza a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S como ALMACENADOR y DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES a través de la planta de abastecimiento ubicada en la carretera antigua, vía Barú, Calle 7, Puerto 2, Corregimiento de Santa Ana, en Cartagena, Bolívar."*

objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Marine Pollution Services S.A.S podrá almacenar hidrocarburos.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de conformidad 0065-LIQ-2020, emitido por Compañía de Certificación de Colombia S.A.S., de la instalación ubicada carretera antigua, vía Barú, Calle 7, Puerto 2, Corregimiento de Santa Ana, en Cartagena, Bolívar, indicando el cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.2.2,3.1 al 2.2.1.1.2.2,3.41 y 2.2.1.1.2.2,3.83 al 2.2.1.1.2.2,3.84. Con vigencia desde el 5 de mayo de 2020 hasta el 4 de mayo de 2023.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de Responsabilidad 1006987 con vigencia del 14 de mayo de 2020 hasta el 14 de mayo de 2021, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en la cual se encuentra expresamente ubicada la instalación y cumple los términos señalados por el Decreto 173 de 2015.

DISTRIBUIDOR MAYORISTA – MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83.	**DOCUMENTACIÓN ALLEGADA**
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	Acreditado con el documento señalado en la anterior tabla.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Acreditado con el documento señalado en la anterior tabla.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Acreditado con el documento señalado en la anterior tabla.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Acreditado con el documento señalado en la anterior tabla.
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.	Radicado 1-2020-028198 del 3 de junio de 2020 con el que allega el contrato MPS-012020 de suministro de combustible

Continuación de la Resolución *"Por la cual se autoriza a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S como ALMACENADOR y DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES a través de la planta de abastecimiento ubicada en la carretera antigua, vía Barú, Calle 7, Puerto 2, Corregimiento de Santa Ana, en Cartagena, Bolívar."*

	recuperado para entrega a buques de bandera internacional, suscrito el 10 de mayo de 2020 entre MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S. y RECOLLECT SOLUCIONES OFF SHORE S.A.S.. y certificación Recollect Solutions Offshore, para la recepción, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de aguas aceitosas, residuos a los que se les hará tratamiento, aprovechamiento y comercialización como combustible marino.
Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	No aplica. El distribuidor mayorista de quemadores industriales no suministra combustibles a estaciones de servicio automotrices ni fluviales.

Que una vez revisada la información presentada por MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S., el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2,3.81 y 2.2.1.1.2.2,3.83 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S con NIT 901062126-3, como agente ALMACENADOR y como agente DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES, desde la planta de abastecimiento en la carretera antigua, vía Barú, Calle 7, Puerto 2, Corregimiento de Santa Ana, en Cartagena, Bolívar, con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Tanque	Capacidad (galones)
B01	105.669
B03	105.669
BD01	10.566
BD02	10.566
BP02	5.283
B04	290.589
B05	290.589

Artículo 2. Como agente almacenador y mayorista MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2 2,3.82 y 2.2.1.1.2.2,3.84 del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por la Resolución 31351 del 2 de mayo de 2017, que establece los procedimientos y condiciones operativas

Continuación de la Resolución "*Por la cual se autoriza a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S como ALMACENADOR y DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES a través de la planta de abastecimiento ubicada en la carretera antigua, vía Barú, Calle 7, Puerto 2, Corregimiento de Santa Ana, en Cartagena, Bolívar.*"

---

del Sistema de Información de Combustibles líquidos, SICOM, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Jurídica, enviar citación para notificación personal al representante legal de la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S, a la dirección: operations@marpolservices.com.co, de acuerdo con la información registrada en RUES o a alexander@marpol.com.co.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Tatiana Arango García
Revisó: Luisa Fernanda García V/ Adriana C. Barrera C. / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: José Manuel Moreno C